



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 736-2016-A/MPP

San Miguel de Piura, 18 de agosto de 2016.

Visto, el Expediente Administrativo N° 0027504 de fecha 03 de Junio de 2016, presentado por el señor **EBERT ANTENOR PUCCIO CARDOZA** – ex trabajador obrero de esta Municipalidad Provincial de Piura, SOLICITA ingreso de hijo en su plaza dejada, por cumplimiento de Pacto Colectivo – Resolución de Alcaldía N° 240-2008-A/MPP 27/03/2008, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme al Art. 106° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece *Derecho de Petición Administrativa.- 106.1.- Cualquier administrado individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado, 106.2.- Este derecho comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.*

Que, mediante el documento del visto, promovido por el señor **EBERT ANTENOR PUCCIO CARDOZA**, ex trabajador municipal, en calidad de ex obrero permanente de esta entidad municipal, al amparo de lo dispuesto en el Art. 106° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, SOLICITA se dé cumplimiento y se ordene, cumplir en el presente caso con lo estipulado en el Convenio Colectivo año 1984-1985, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 83-1985-A/PPP de fecha 25 de enero de 1985, y en consecuencia se disponga en otorgar la plaza de trabajo a su hijo Don **DIEGO ANTENOR PUCCIO GARCIA** dejada por su persona, para lo cual anexa fotocopia simple de DNI., de su hijo.

Que, la Oficina de Personal, a través de la Unidad de Procesos Técnicos, emite el Informe N° 0972-2016-ESC-UPT-OPER/MPP de fecha 10 de Junio de 2016, señala, que el recurrente ingreso a laborar a esta entidad municipal el 21/08/1980 bajo la condición laboral de obrero permanente, régimen laboral del D. Leg. N° 728 y su reglamento D.S. 002, 003-97-TR, cargo Guardián, fecha de cese 07/10/2014 - R.A. N° 1222-2014-A/MPP (01/10/2014); asimismo conforme a lo establecido en la Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, en el Art. 8° Medidas en Materia de Personal, establece: “Queda prohibido el ingreso de personal por servicios personales y el nombramiento, salvo en los siguientes supuestos..d) la contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal o para suplencia temporal de los servidores públicos, en tanto se implemente la Ley 30057 Ley de Servicio Civil, en los casos que corresponda, en caso de los reemplazos por cese de personal, este comprende al cese que se hubiera producido a partir del año 2014, debiéndose tener en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a dos documentos de gestión respectivos, en el caso de suplencia de



personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente, en tal sentido se recomienda derivar lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de que emita su informe legal en relación a lo peticionado por el ex trabajador.

Que, la Oficina de Personal, según el Informe N° 0863-2016-OPER/MPP de fecha 24 de Junio de 2016, teniendo presente el pacto colectivo que invoca el recurrente, contraviene lo señalado en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, Art. 8° y asimismo conforme a lo señalado por la Unidad de Procesos Técnicos, lo actuado se debe remitir a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de emitir su informe legal.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 0862-2016-GAJ/MPP de fecha 07 de Julio de 2016, indica, conforme al documento emitido por la Unidad de Procesos Técnicos, respecto a que los Pactos Colectivos suscritos entre la Municipalidad Provincial de Piura y el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de Piura – STOMP, en los años 1983, 1985, 2002 y 2003 han modificado y completado el acuerdo original del Pacto Suscrito en el Periodo 1981.

Que, en la Resolución de Alcaldía N° 716-83-CPP, resuelve que para poder consolidar el ejercicio de este derecho se debe tener en cuenta, lo siguiente:

- Preferencia al hijo del obrero fallecido o cesante.
- El solicitante debe reunir las condiciones y cumplir con los requisitos que el pacto exige (Pacto de 1981)
- Se debe observar las prohibiciones o restricciones que establezca el gobierno (Pacto 1983).
- El trámite debe ser realizado por el STOMP o por el interesado en un plazo de 90 días hábiles a partir de la jubilación o fallecimiento del trabajador (Pacto 2003).

Que, respecto al requisito: Se debe observar las prohibiciones o restricciones que establezca el gobierno, el Gobierno Central cuando remite el proyecto de la Ley de Presupuesto al Congreso de la República y éste se aprueba, lo remite con restricciones en cuanto a acciones de personal, esta restricción a la que se hace referencia, es la contenida en el artículo 8° numeral 8.1 de la Ley 30372, que establece: "Queda Prohibido el ingreso de personal por servicios personales y el nombramiento, salvo en los siguientes supuestos: (...) d) La contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servidores del sector público, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2014, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos."

Que, en atención a lo expuesto y al precedente de cumplimiento obligatorio por parte de la administración pública, para el ingreso a la misma necesariamente se requiere la exigencia de concurso público de méritos condición que no se da en el presente, en dicho sentido deviene en improcedente lo peticionado por el recurrente.

Que, por lo expuesto; dicha Gerencia opina por la improcedencia de la solicitud presentada por don Ebert Antenor Puccio Cardoza, para tal efecto se debe emitir la resolución de alcaldía correspondiente.

Que, mediante Informe N° 1064-2016OPER/MPP de fecha 08 de Julio de 2016 emitido por la Jefa de la Oficina de Personal, ante lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda de debe declarar improcedente lo solicitado por Don Ebert Antenor Puccio Cardoza

mediante Expediente 0027504 de fecha 03 de Junio de 2016, respecto a la contratación por cese, de su hijo DIEGO ANTENOR PUCCIO GARCIA, sugiriendo se emita la respectiva resolución de alcaldía que declare improcedente su pedido.

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 10 de Agosto de 2016, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el señor **EBERT ANTENOR PUCCIO CARDOZA** – ex trabajador municipal, en su solicitud de registro N° 00027504 de fecha 03 de Junio de 2016, relacionado a otorgar su plaza de trabajo, a favor de su hijo Don **DIEGO ANTENOR PUCCIO GARCIA**, en cumplimiento de Pacto Colectivo, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **NOTIFIQUESE** al interesado y **COMUNÍQUESE** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Procesos Técnicos, para los fines que estime correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Municipalidad Provincial de Piura
Oscar Raúl Miranda Martino
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE

